

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400016

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias causadas por casal fallero

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada en la que exponía su reclamación por las molestias que padece como consecuencia del irregular funcionamiento de un casal fallero (Falla l'Harmonia), ubicada en las inmediaciones de la vivienda en la que reside.

Admitida a trámite la queja, nos dirigimos al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 27/02/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos y notificándole en cuanto interesado la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMENDAMOS que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la sede festera de referencia.

Cuarto. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Quinto. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Riba-roja del Túria que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 27/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la citada administración local, en el que se concluía señalando:

En estos momentos el expediente sancionador EXPS2023035 continua su tramitación hacia la imposición de una sanción de 600€ a Falla l'Harmonia por infracción leve en su grado máximo según se desprende de este expediente. Al haber incumplido con su obligación de presentar la documentación requerida por este Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 50.13 Ley 14/2010.

Así mismo se ha incoado expediente sancionador EXPS2024008 respecto al mismo presunto infractor (Falla l'Harmonia) en el emplazamiento de calle (...) a fin de resolver la clausura de este recinto junto con la correspondiente sanción que pueda derivar por carecer del instrumento de intervención ambiental pertinente.

En paralelo a esto, se está estudiando la posible incoación de un procedimiento de revocación de la licencia de apertura a la Falla l'Harmonia a tenor de lo dispuesto en el Artículo 16. de la ley 14/2010 de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunitat Valenciana. "... La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen. Determinará la revocación de la licencia, previo procedimiento con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello. Este procedimiento se sobreseerá si el interesado subsana la irregularidad que motivó la apertura del mismo. No obstante, podrá no tenerse en cuenta dicho sobreseimiento caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento por parte de aquél..." Dado que Falla l'Harmonia no ha demostrado cumplir con los requisitos establecidos para el mantenimiento de su licencia, puesto que no ha aportado la auditoría acústica favorable que le ha sido requerida por este Ayuntamiento, la cual es preceptiva renovar de forma periódica cada cinco años

Recibido el informe, dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que fue cumplimentado por la persona interesada mediante escrito de fecha 09/05/2024, reiterando su denuncia por las molestias que padece.

De la lectura de los documentos que integran el expediente y, en especial, de lo informado por la administración, se deduce la aceptación de las recomendaciones emitidas y se anuncian las actuaciones que se van a realizar para, en el marco de la legislación en materia de prevención de la contaminación acústica, reaccionar frente a los incumplimientos detectados; en especial, la posible clausura de la actividad de referencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dados los indicios expuestos por los técnicos municipales en los informes emitidos respecto de la existencia de las molestias denunciadas, los incumplimientos producidos y la gravedad de las consecuencias que genera el funcionamiento de la actividad en el efectivo disfrute de los derechos a la salud, una vivienda digna y un medio ambiente adecuado de los vecinos, debemos requerir a la administración local que las medidas que se anuncian sean implementadas con la mayor celeridad, garantizando con ello el real y efectivo disfrute de los derechos mencionados por parte de sus titulares.

En todo caso, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, **adoptando medidas concretas al efecto**, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana